

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 28 de Enero del 2000

No. 20

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Misión de Cooperación para la Superación Los Chavalitos (Fundación los Chavalitos).....	461
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1948-99.....	464
Resolución No. 1951-99.....	464
Resolución No. 1944-99.....	465
Resolución No. 1950-99.....	465
Resolución No. 40-99.....	465
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	466
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales.....	473
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados.....	477
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	482
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	484
Reposición de Certificado de Acciones.....	484

MINISTERIO DE GOBERNACION

"ESTATUTO MISIÓN DE COOPERACION PARA LA SUPERACION LOS CHAVALITOS (FUNDACION LOS CHAVALITOS)"

Reg. No. 9239 - M. 143841 - Valor C\$ 675.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo número un mil cuatrocientos cuarenta (1440). - De la página dos mil veintitrés a la página dos mil treinta, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION MISIÓN DE COOPERACION PARA LA SUPERACION LOS CHAVALITOS (FUNDACION LOS CHAVALITOS)**". Conforme a autorización de Resolución del día veintiuno del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCO (5).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día Treinta de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí **FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el doce de Julio del año Dos Mil Tres; comparecen los señores: **CARLOS GARZON BELLANGER**, Licenciado en Administración de Empresas; **JUAN SALVADOR ORTEGA MALIAÑOS**, Médico; **ANDRES OBREGON SOTELO**, Licenciado en Contaduría Pública; **MABEL GUEVARA URBINA**, Licenciada en Ciencias de la Educación; **ALEJANDRO OBANDO FLORES**, Licenciado en Ciencias de la Educación; **ROLANDO**

MORALES COREA, Licenciado en Administración de Empresas y ANASTASIO GARCIA FLORES, Técnico en Comunicaciones: todos mayores de edad, casados y de este domicilio: - Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, por lo que actuando en su propio nombre y representación, dicen de manera conjunta: (CONSTITUCION). - Que en un acto voluntario y de liberalidad han decidido constituir, como en efecto lo hacen, una Fundación sin Fines de Lucro, ni orientación política, autónoma, con Personalidad Jurídica propia, de duración indefinida y patrimonio propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, en su funcionamiento se regirá bajo las siguientes cláusulas. - PRIMERA. - (DENOMINACION). - La Fundación se denominará "MISION DE COOPERACION PARA LA SUPERACION "LOS CHAVALITOS", pudiendo conocerse simplemente como Fundación "Los Chavalitos". - SEGUNDA. - (DOMICILIO). - La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional. - TERCERA. - (DURACION). - Tendrá una duración indefinida a partir de que se le otorgue la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la ley y en los Estatutos correspondientes. - CUARTA. - (OBJETIVOS). - La Fundación tendrá como objetivo fundamental brindar atención escolar, psico-social, pedagógica y científico-técnica a niños menores de edad que han quedado en estado de orfandad, producto de las acciones bélicas suscitadas en el territorio nacional en los últimos años, así como aquello que se encuentren en este estado producto de situaciones diversas o a consecuencia de abandono. - De manera particular podrá: a) Crear Centros de Albergue e Instrucción necesarios para brindar un hogar estable a los niños en riesgo por la orfandad o el abandono. - b) Desarrollar los programas educativos necesarios para la preparación de los niños con miras a su inserción en la sociedad; c) Fomentar y estimular en los niños el espíritu de superación, cooperación y adaptación a las necesidades del país en las distintas áreas del conocimiento científico-técnico y fundamentalmente en la rama agropecuaria. - d) Constituirse en fuente de información para los organismos estatales y organizaciones privadas del país y de las personas interesadas, para todos aquellos asuntos relacionados con la formación y capacitación de niños en estado de orfandad y abandono; e) Capacitar a los niños en los conocimientos educativos, culturales y técnico-prácticos, mediante la ejecución de programas de autosostenimiento que les permita su rápida incorporación a la vida social y productiva del país; f) Organizar exposiciones, seminarios y conferencias sobre el trabajo desarrollado con los niños en estado de orfandad y abandono para sensibilizar a las autoridades, empresas y organizaciones de la sociedad civil, en la participación de los programas desarrollados por la Fundación para lograr la superación personal y técnica de los niños. Para tal fin podrá hacer publicaciones en los distintos medios de comunicación; g) Cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de los objetivos para la cual fue creada. - Para el logro de estos objetivos, la Fundación estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de su representante legal, cualquier acto o contratos que fuesen necesarios y conducentes,

pudiendo realizar contratos con entidades del Estado, organismos internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. - QUINTA. - (PATRIMONIO). - La Fundación formará su patrimonio con las aportaciones que en este momento hacen sus fundadores, consistentes en Dos Mil Córdobas por cada uno de ellos, para un capital inicial de Catorce Mil Córdobas; también con los donativos o legados que pueda recibir de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; con los bienes muebles e inmuebles que pueda llegar a obtener a título gratuito u oneroso, y con los que organismos interesados en el cumplimiento de sus fines pongan su disposición. - SEXTA. - (ORGANOS DE ADMINISTRACION). - Son órganos de Gobierno de la Fundación: La Asamblea General, integrada por todos sus miembros y la Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Dos Vocales. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros activos de la misma. - Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva y de manera Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o la totalidad de los mismos. - Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos. - La Junta Directiva será el órgano encargado de la administración de la Fundación. - El periodo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelecta si la Asamblea General lo considera conveniente. Se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten tres directivos. - Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. - SEPTIMA. - (REPRESENTACION LEGAL). - El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, con las limitaciones para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos, tendrá que ser autorizado por la Junta Directiva en pleno. - las demás atribuciones de los Organos de Administración y demás miembros que la integran, serán definidas en el Estatuto y el Reglamento respectivo. - OCTAVA. - (DISOLUCION Y LIQUIDACION). - la Fundación podrá disolverse: a) con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) por disminución del número de miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley. - Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará al liquidador o liquidadores con designación expresa de su mandato. - NOVENA. - (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL). - Por voluntad expresa y unánime de los comparecientes que en este acto representan la Asamblea General de la Fundación, acuerdan conformar la Primera Junta Directiva la que de forma provisional queda integrada de la siguiente manera: Presidente: CARLOS GARZÓN BELLANGER; Vicepresidente: JUAN SALVADOR ORTEGA MALIAÑOS; Secretario: MABEL GUEVARA URBINA; Tesorero: ANDRES OBREGON SOTELO; Fiscal: ALEJANDRO OBANDO FLORES; Primer Vocal: ROLANDO MORALES COREA y Segundo Vocal: ANASTASIO GARCIA FLORES. - Sin perjuicio de la representación legal del Presidente de la Junta Directiva, se designa y faculta al Señor Alejandro Obando Flores, a gestionar ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad Jurídica correspondiente. - DECIMA. - (ESTATUTOS). - En este estado, los miembros fundadores deciden dar por aprobados los Estatutos de la

Fundación, lo que integralmente señalan lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION MISION DE COOPERACION PARA LA SUPERACION "LOS CHAVALITOS".- CAPITULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION).**- Arto. 1: Téngase por constituida la Fundación "Misión de Cooperación para la Superación "Los Chavalitos", con domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional. - Arto. 2: La Fundación se regirá por las leyes de la República, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno. - **CAPITULO II (OBJETIVOS).**- Arto. 3: La Fundación tendrá como objetivo fundamental brindar atención escolar, psico-social, pedagógica y científico-técnica a niños menores de edad que han quedado en estado de orfandad, producto de las acciones belicas suscitadas en el territorio nacional en los últimos años, así como aquello que se encuentren en este estado producto de situaciones diversas o a consecuencia de abandono. - De manera particular podrá: a) Crear Centros de Albergo e Instrucción necesarios para brindar un hogar estable a los niños en riesgo por la orfandad o el abandono. - b) Desarrollar los programas educativos necesarios para la preparación de los niños con miras a su inserción en la sociedad; c) Fomentar y estimular en los niños el espíritu de superación, cooperación y adaptación a las necesidades del país en las distintas áreas del conocimiento científico-técnico y fundamentalmente en la rama agropecuaria. - d) Constituirse en fuente de información para los organismos estatales y organizaciones privadas del país y de las personas interesadas, para todos aquellos asuntos relacionados con la formación y capacitación de niños en estado de orfandad y abandono; e) Capacitar a los niños en los conocimientos educativos, culturales y técnico-prácticos, mediante la ejecución de programas de autosostenimiento que les permita su rápida incorporación a la vida social y productiva del país; f) Organizar exposiciones, seminarios y conferencias sobre el trabajo desarrollado con los niños en estado de orfandad y abandono para sensibilizar a las autoridades, empresas y organizaciones de la sociedad civil, en la participación de los programas desarrollados por la Fundación para lograr la superación personal y técnica de los niños. Para tal fin podrá hacer publicaciones en los distintos medios de comunicación; g) Cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de los objetivos para la cual fue creada. - **CAPITULO III.- (PATRIMONIO).**- Arto. 4: La Fundación formará su patrimonio con las aportaciones hechas por sus fundadores en el Acta Constitutiva; también con los donativos o legados que pueda recibir de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; con los bienes muebles e inmuebles que pueda llegar a obtener a título gratuito u oneroso, y con los que organismos interesados en el cumplimiento de sus fines pongan su disposición. - **CAPITULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).**- Arto. 5. Serán miembros de la Fundación, además de los Fundadores, todos los que voluntariamente soliciten ingresar a la misma y llenen los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva; b) Conocer y aceptar los objetivos de la Fundación; c) aceptar las normas de funcionamiento de la Fundación y el compromiso de respetar y cumplir con sus resoluciones. - Arto. 6: Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) participar con voz y voto en la Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) a ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación. - Arto. 7: Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo. - Arto. 8: La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita; c) por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General. - **CAPITULO V.- (DE LA ADMINISTRACION).**- Arto. 9: Además de lo establecido en el Acta Constitutiva, la Asamblea General tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c) aprobar la disolución y liquidación de la Fundación; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva. - Arto. 10: Los miembros de la Junta Directiva no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones. - Arto. 11: Corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; c) presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como la destitución de miembros; e) citar y convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. - También la Junta Directiva podrá integrar a los miembros de la Fundación en diferentes Comisiones de trabajo a fin de garantizar los objetivos de la Fundación. - Arto. 12: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) las que decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General. - Arto. 13: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. - Arto. 14: El Secretario deberá: a) llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. - Arto. 15: El Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organizar el sistema contable de la Fundación; c) las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - Arto. 16: Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Fundación; c) Elaborar informes y hacer reconocimientos a la Junta Directiva o a la Asamblea

General. - Las demas que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - **CAPITULO VI.-(DISOLUCION Y LIQUIDACION).-Arto.17:** La Fundación se disuelve: a) con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) por disminucion del número de miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley. - Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará al liquidador o liquidadores con designación expresa de su mandato, si hay remanente, la Asamblea General decide su destino. - **CAPITULO VII.-(DISPOSICIONES FINALES).-Arto. 18:** Toda desaveniencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin. - **Arto. 19:** Cualquiera de los miembros de la Fundación, es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando esta sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones. - **Arto. 20:** Lo no previsto en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y al derecho común. - Así se expresaron los comparecientes, a quién yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y leída que fue por mí, todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban sin hacer modificación alguna, lo ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) C. Garzón B. (f) Juan Salvador Ortega (ilegible). - (f) Andrés O. - (f) Mabel Guevara U. - (f) A. Obando F. - (f) Rolando Morales (ilegible). - (f) A. García. - (f) FGP, el Notario. - **PASO ANTE MI.** del reverso del folio número siete (7), al reverso del folio número diez (10) de mi Protocolo número siete (7), que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Alejandro Obando, extiende este SEGUNDO Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve. **FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ** Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada el veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Sr. Carlos Garzón B., en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta (1440), de la página dos mil veintitrés a la página dos mil treinta, Tomo IV. Libro Quinto, de Registro de Asociaciones.

Managua, veintiuno del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López.** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1948-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 118 se encuentra la Resolución No. 1948-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1948-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE LEON ADIAC, R. L. (COTUL ADIAC, R. L.)** Constituida en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, se inició con 11 Asociados, 8 Hombres, 3 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 110,000.00 (Ciento diez mil córdobas netos) y pagado de C\$ 11,000.00 (Once mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE LEON ADIAC, R. L. (COTUL ADIAC, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Carlos Manuel Espinoza Narváez, Presidente; Martín Ariel Ruiz Vanegas, Vicepresidente; Sergio Nicolás Paredes Salazar, Secretario; Dora de los Angeles González de Ocón, Tesorero; Victor Manuel Aguilar Espinoza, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1951-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 119 se encuentra la Resolución No. 1951-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1951-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS TAXI EL GIGANTE QUE DESPIERTA R.L.** Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, se inició con

65 Asociados, 54 Hombres, 11 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 32,500.00 (Treintidós mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 32,500.00 (Treintidós mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS TAXIS EL GIGANTE QUE DESPIERTA R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Emilio Oporta Rodríguez, Presidente; Ned Archibald Jacobo, Vicepresidente; Doris Borst Chow, Secretario; Raúl Barberena Blanco, Tesorero; Gilberto Jarquín Morales, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1944-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA**. - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 118 se encuentra la Resolución No. 1944-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1944-99, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS 11 DE MAYO, R.L.** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inició con 30 Asociados, 20 Hombres, 10 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (Quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (Quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE TAXIS 11 DE MAYO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Pedro Nicolás Aburto Stevens, Presidente; Juliana del Socorro Sequeira, Vicepresidente; Carlos Rodolfo Guadamuz Herrera, Secretario; Teresa de Jesús González Urbina, Tesorero; Henry Javier Reyes Flores, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Coop-

rativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1950-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA**. - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 119 se encuentra la Resolución No. 1950-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1950-99, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las doce del medio día. Con fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LEAL VILLA DE SANTIAGO, R.L.** Constituida Municipio de Managua, Departamento de Managua, se inició con 33 Asociados, 23 Hombres, 10 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 33,000.00 (Treintitrés mil córdobas netos) y pagado de C\$ 33,000.00 (Treintitrés mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LEAL VILLA DE SANTIAGO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Domingo Salinas Castaño, Presidente; Jimmy José Murillo Núñez, Vicepresidente; Fátima Mendieta de Navarro, Secretario; Iramia Paiz Mendieta, Tesorero; Manuel de Jesús Aguilar Flores, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 40-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA**. - Que en el Tomo I del Libro de modificaciones de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativa Industriales y de servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 18 se encuentra la Resolución No. 40-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 40-99, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presentó solicitud de inscripción **DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA SERVICIOS**

DO PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL SAUCE R.L. (COFODEC, R.L.) Cuya reforma parcial de Estatuto se encuentra registrada en acta No. 26, Folios 36, que fue celebrada el día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO**, por lo que fundada en los artículos 36, de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FONDO PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DEL SAUCE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9063 - M. 037751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPOSICIONES DE INDOL 2,3-SUBSTITUIDOS
COMO AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS Y
ANALGESICOS», CASO PC 9958AGXB/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Octubre de 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9064 - M. 037749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«NUEVOS DERIVADOS DE ERITROMICINA»
CASO AEFS/SH/PC10045/82627/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 06 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

dora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 9065 - M. 037750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad INYECTORES DE PLASTICO S.A., de Guatemala, solicita Concesión de Patente de Diseño Industrial denominado:

**«DISEÑO INDUSTRIAL DE UN ENVASE PARA AGUA O
CUALQUIER OTRO LIQUIDO ALIMENTICIO»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Octubre de 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9066 - M. 037652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTOS AZAPOLICICLICOS CONDENSADOS
CON ARILO» CASO PC 10030AKXDJ/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9067 - M. 037756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMBINACION EFICAZ PARA EL TRATAMIENTO DE LA
IMPOTENCIA» CASO PC 9899AJTKJ/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9068 - M. 037755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«DERIVADOS DE ACIDO HIDROXAMICO COMO

**INHIBIDORES DE METALOPRETEASAS DE MATRIZ
(MMP)» CASO PCS 9470AITB/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9069 - M. 037751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTO DE ETERES CICLICOS DE
PIPERIDINILANOMETILTRIFLUOROMETILO COMO
ANTAGONISTAS DE LA SUSTANCIA P»
CASO PC 9324AALK/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9070 - M. 037754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTO TERAPEUTICAMENTE ACTIVOS BASA-
DO EN EL REEMPLAZO BIOISOSTERO DEL CATECOL
POR EL LINDAZOL EN INHIBIDORES DE PDE4" CASO PC
9941/82614/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9160 - M. 155804 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (16)

Presentada: 23 de Julio-1999.-Expediente: 99-2349

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece

de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9161 - M. 155554 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (01)

Presentada: 23 de Julio-1999.-Expediente: 99-02347

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9162 - M. 137699 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AMERICAN AIRLINES PUBLISHING

Clase (41)

Presentada: 03 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02470

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9163 - M. 137700 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estado Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AADVANTAGE

Clase (39)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02930

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9164 - M. 081733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estado Unidos de América, solicita Regis-

tro Marca de Servicio:

AADVANTAGE

Clase (35)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02931

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9165 - M. 079654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de MARCHON EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOINTU

Clase (09)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02932

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9166 - M. 137698 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de MARCHON EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TANOS

Clase (09)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02933

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9167 - M. 137697 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SERAXONE

Clase (05)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02934

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9168 - M. 152913 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de la República de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FENICLOR

Clase (05)

Presentada: 1 de Septiembre de 1999.-Expediente: 99-02953

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9169 - M. 156296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL 5000

Clase (01)

Presentada: 27 de Julio de 1999.-Expediente: 99-02371

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9657 - M. 093102 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9658 - M. 093103 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9659 - M. 093104 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA S.A., Savadorea, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9660 - M. 093105 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9661 - M. 0832225 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de

Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9662 - M. 083226 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOUNTAIN ATHLETICS

Clase (25)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9663 - M. 083227 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Servicio:

GBM CONSULTING GROUP

Clase (35)

Presentada: 12 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9664 - M. 083228 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

Y2G

Clase (42)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9665 - M. 083229 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

Y2G

Clase (35)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9666 - M. 083230 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

YZG

Clase (25)
Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9667 - M. 083231 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de INDUSTRIAS DE PINTURAS POPULAR C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR

Clase (35)
Presentada: 8 de Junio 1999
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9668 - M. 083232 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOUNTAINATHLETICS

Clase (18)
Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9669 - M. 083233 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOUNTAINATHLETICS

Clase (09)
Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9670 - M. 083234 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOUNTAINATHLETICS

Clase (14)
Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9318 - M. 038635 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Bacardi & Company Limited, de las Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PALMAS

Clase (33)
Presentada: 07-09-93.- Expediente No. 93-02177
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9319 - M. 037688 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00060
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9320 - M. 037689 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00061

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9321 - M. 037687 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Trident

Clase (30)

Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00062

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9322 - M. 038611 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAIN

Clase (42)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02898

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9323 - M. 038612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAIN

Clase (38)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02897

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-

99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9324 - M. 038632 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Ag., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KEVIVA

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02924

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9325 - M. 038633 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MINERVA

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02923

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9326 - M. 038634 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Hoechst Marion Roussel, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KETOR

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02922

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9327 - M. 038610 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAIN ARTS

Clase (35)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02899

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9328 - M. 038609 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAINARTS

Clase (38)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02900
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9329 - M. 038608 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAINARTS

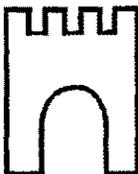
Clase (42)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02901
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9330 - M. 037784 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02902
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9331 - M. 037785 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

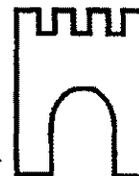
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02903
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-

99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9332 - M. 037786 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02904
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9333 - M. 038607 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZORTAL

Clase (35)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02905
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9334 - M. 038606 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZORTAL

Clase (38)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02906
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9335 - M. 038605 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZORTAL

Clase (42)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02907

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9589-M- 169147- Valor C\$ 35,580.00

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Artículo IV Estructura de la OMC

1. Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

2. Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. El Consejo General cumplirá también las funciones que se le atribuyan en el presente Acuerdo. El Consejo General establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el párrafo 7.

3. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del órgano de Solución de Diferencias establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El órgano de Solución de Diferencias podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

4. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del órgano de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el MEPC. El órgano de Examen de las Políticas Comerciales podrá tener su propio presidente y establecer las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Consejo de los ADPIC"), que funcionarán bajo la orientación general del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el

funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS"). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre los ADPIC"). Estos Consejos desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en los respectivos Acuerdos y por el Consejo General. Establecerán sus respectivas normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General. Podrán formar parte de estos Consejos representantes de todos los Miembros. Estos Consejos se reunirán según sea necesario para el desempeño de sus funciones.

6. El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios. Dichos órganos subsidiarios establecerán sus respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación por los Consejos correspondientes.

7. La Conferencia Ministerial establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, que desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, así como las funciones adicionales que les atribuya el Consejo General, y podrá establecer Comités adicionales con las funciones que estime apropiadas. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas. Podrán formar parte de estos Comités representantes de todos los Miembros.

8. Los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en virtud de dichos Acuerdos y funcionarán dentro del marco institucional de la OMC. Dichos órganos informarán regularmente al Consejo General sobre sus respectivas actividades.

Artículo V

Relaciones con otras organizaciones

1. El Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC.

2. El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC.

Artículo VI La Secretaría

1. Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la "Secretaría") dirigida por un Director General.

2. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.

3. El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial.

4. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo VII **Presupuesto y contribuciones**

1. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de la OMC. El Comité, de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos examinará el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales presentados por el Director General y formulará al respecto recomendaciones al Consejo General. El proyecto de presupuesto anual estará sujeto a la aprobación del Consejo General.

2. El Comité, de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos propondrá al Consejo General un reglamento financiero que comprenderá disposiciones en las que se establezcan:

a) la escala de contribuciones por la que se prorrogeen los gastos de la OMC entre sus Miembros; y

b) las medidas que habrán de adoptarse con respecto a los Miembros con atrasos en el pago.

El reglamento financiero se basará, en la medida en que sea factible, en las disposiciones y prácticas del GATT de 1947.

3. El Consejo General adoptará el reglamento financiero y el proyecto de presupuesto anual por una mayoría de dos tercios que comprenda más de la mitad de los Miembros de la OMC.

4. Cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización de conformidad con el reglamento financiero adoptado por el Consejo General.

Artículo VIII **Condición jurídica de la OMC**

1. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus Miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.

4. Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

5. La OMC podrán celebrar un acuerdo relativo a la sede.

Artículo IX **Adopción de decisiones**

1. La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.¹ Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados miembros² que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente³

2. La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En el caso de una interpretación de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo I, ejercerán dicha facultad sobre la base de una recomendación del Consejo encargado de supervisar el funcionamiento de ese Acuerdo. La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros. El presente párrafo no se aplicará de manera que menoscabe las disposiciones en materia de enmienda establecidas en el artículo X.

¹ Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ningún miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

² El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros no excederá en ningún caso del número de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

³ Las decisiones del Consejo General reunido como Órgano de Solución de Diferencias sólo podrán adoptarse de conformidad con las disposiciones

del párrafo 4 del artículo 2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

3. En circunstancias excepcionales, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada por tres cuartos⁴ de los Miembros, salvo que se disponga lo contrario en el presente párrafo.

a) Las solicitudes de exención con respecto al presente Acuerdo se presentarán a la Conferencia Ministerial para que las examine con arreglo a la práctica de adopción de decisiones por consenso. La Conferencia Ministerial establecerá un plazo, que no exceder de 90 días, para examinar la solicitud. Si durante dicho plazo no se llegará a un consenso, toda decisión de conceder una exención se adoptará por tres cuartos⁴ de los Miembros.

b) Las solicitudes de exención con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A, 1B o 1C y a sus Anexos se presentarán inicialmente al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios o al Consejo de los ADPIC, respectivamente, para que las examinen dentro de un plazo que no excederá de 90 días. Al final de dicho plazo, el Consejo correspondiente presentará un informe a la Conferencia Ministerial.

4. En toda decisión de la Conferencia Ministerial por la que se otorgue una exención se indicarán las circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión, los términos y condiciones que rijan la aplicación de la exención y la fecha de expiración de ésta. Toda exención otorgada por un período de más de un año será objeto de examen por la Conferencia Ministerial a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto. En cada examen, la Conferencia Ministerial comprobará si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y condiciones a que esté sujeta. Sobre la base del examen anual, la Conferencia Ministerial podrá prorrogar, modificar o dejar sin efecto la exención.

5. Las decisiones adoptadas en el marco de un Acuerdo Comercial Plurilateral, incluidas las relativas a interpretaciones y exenciones, se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

⁴ Las decisiones de conceder una exención respecto de una obligación sujeta a un período de transición o a un período de aplicación escalonada que el Miembro solicitante no haya cumplido al final del período correspondiente se adoptará únicamente por consenso

Artículo X Enmiendas

1. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial. Los Consejos enumerados en el párrafo 5 del artículo IV, podrán también presentar a la Conferencia

Ministerial propuestas de enmienda de las disposiciones de los correspondientes Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 cuyo funcionamiento supervisen. Salvo que la Conferencia Ministerial decida un período más extenso, durante un período de 90 días contados a partir de la presentación formal de la propuesta en la Conferencia Ministerial toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. A menos que sean aplicables las disposiciones de los párrafos 2, 5 ó 6, en esa decisión se especificará si se aplicará en las disposiciones de los párrafos 3 ó 4. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2, 5 y 6, serán aplicables a la enmienda propuesta las disposiciones del párrafo 3, a menos que la Conferencia Ministerial decida por mayoría de tres cuartos de los Miembros que se aplicará en las disposiciones del párrafo 4.

2. Las enmiendas de las disposiciones del presente artículo y de las disposiciones de los artículos que se enumeran a continuación surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros:

- Artículo IX del presente Acuerdo;
- Artículos I y II del GATT de 1994;
- Artículo II, párrafo 1, del AGCS;
- Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

4. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza no puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

5. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, las enmiendas de las Partes I, II y III del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada Miembro, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que

una enmienda hecha efectiva en virtud de la precedente disposición es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial. Las enmiendas de las Partes IV, V y VI del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

6. No obstante las demás disposiciones del presente artículo, las enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC que satisfagan los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 71 de dicho Acuerdo podrán ser adoptadas por la Conferencia Ministerial sin otro proceso de aceptación formal.

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial.

8. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 2 y 3 presentándola a la Conferencia Ministerial. La decisión de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 2 se adoptará por consenso y estas enmiendas surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial. Las decisiones de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 3 surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial.

9. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo comercial, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un Acuerdo Comercial Plurilateral, podrá decidir que se suprima ese Acuerdo del Anexo 4.

10. Las enmiendas de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XI Miembros iniciales

1. Las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

Artículo XII Adhesión

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XIII No aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros

1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

2. Se podrá recurrir al párrafo 1 entre Miembros iniciales de la OMC que hayan sido partes contratantes del GATT de 1947 únicamente en caso de que se hubiera recurrido anteriormente al artículo XXXV de ese Acuerdo y de que dicho artículo estuviera vigente entre esas partes contratantes en el momento de la entrada en vigor para ellas del presente Acuerdo.

3. El párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del artículo XII únicamente si el Miembro que no consiente en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión.

4. A petición de cualquier Miembro, la Conferencia Ministerial podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

5. La no aplicación de un Acuerdo Comercial Plurilateral entre partes en el mismo se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XIV Aceptación, entrada en vigor y depósito

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las partes contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales

entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30 día siguiente a la fecha de la aceptación.

2. Los Miembros que acepten el presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales que hayan de aplicarse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. El Director General remitirá sin dilación a cada uno de los gobiernos, y a las Comunidades Europeas, que hayan aceptado el presente Acuerdo, copia autenticada de este instrumento y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y notificación de cada aceptación de los mismos. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

4. La aceptación y la entrada en vigor de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo. Tales Acuerdos quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo, esos Acuerdos se depositarán en poder del Director General de la OMC.

Artículo XV Denuncia

1. Todo Miembro podrá denunciar el presente Acuerdo. Esa denuncia se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales y surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya recibido notificación escrita de la misma el Director General de la OMC.

2. La denuncia de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrará por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XVI Disposiciones varias

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

2. En la medida en que sea factible, la Secretaría del GATT de 1947 pasará a ser la Secretaría de la OMC y el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 actuará como Director General de la OMC hasta que la Conferencia Ministerial nombre un Director General de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo VI del presente Acuerdo.

3. En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecerá, en el grado en que haya conflicto, la disposición del presente Acuerdo.

4. Cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Notas explicativas

Debe entenderse que los términos "país" y "países" utilizados en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluyen todo territorio aduanero distinto Miembro de la OMC.

En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, cuando una expresión que figure en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales esté calificada por el término "nacional" se entenderá que dicha expresión se refiere a ese territorio aduanero, salvo estipulación en contrario.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA ELETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS

Reg. No. 9595 - M. 047979 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

1. El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 23, 24, 25 y 26 se encuentra el Acta número 005-99 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 005-99. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional

de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Róger Gutiérrez, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Ing. Norvin Sepúlveda, Delegado del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; Lic. Pedro A. Lagos, Delegado del Ministro del Trabajo; Ing. Sergio Nárvaez, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Dr. Luis Alberto Tercero, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Evenor Masis, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Gonzálo Pérez N. Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Ling. Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercio; Dr. Jairo Rodríguez, Delegado del Representante del Sector Científico-Técnico; Dr. Gilberto Solís, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes... (partes inconducentes) 15-99 Aprobar la Norma Técnica 03 021 - 99 Norma para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Noel Sacasa Cruz, Dr. Noel Sacasa Cruz Ministro de Fomento Industria y Comercio, Oscar Gómez, Dr. Oscar Gómez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - **Dr. Oscar Gómez Jiménez**, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 03 021-99 ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Etiquetado de Alimento del Comité Técnico de Alimento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Silvia Cajina	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
Ricardo Llanes	Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)
Manuel Bermúdez	Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)
Cristobal Hernández	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Néstor Gaitán	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Nocmi Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Rigoberto Batres	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Edgardo Pérez	Ministerio de Salud (MINSA)
Luis Manuel Saballos	Centro de Asistencia Técnica para la Pequeña y Mediana Industria (CATPYMI/MIFIC) Miguel Lorio H. Unión Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (UNIPYME)
Uriel Ageñal	Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 09 de marzo de 1999.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las etiquetas de alimentos preenvasados para consumo humano, tanto para la producción nacional como extranjera.

2. TERMINOLOGIA

- 2.1 Declaración de propiedades. Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.
- 2.2 Consumidor. Personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.
- 2.3 Envase. Recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.
- 2.4 Embalaje. Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.
- 2.5 Fecha de fabricación. Fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito.
- 2.6 Fecha de envasado. Fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente.
- 2.7 Fecha de vencimiento. Última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.
- 2.8 Alimento. Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.
- 2.9 Aditivo. Aquella sustancia permitidas que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas alcohólicas durante su elaboración, y cuyo uso permite desempeñar alguna función tecnológica.
- 2.10 Función tecnológica. El efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos y bebidas alcohólicas preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, color o sabor, y mejora su estabilidad y conservación, entre otros.
- 2.11 Ingrediente. Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplea en la fabricación o preparación de un

alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

2.12 Etiqueta. Cualquier rótulo, marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento, o cuando no sea posible por las características del producto al embalaje.

2.13 Etiquetado. Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

2.14 Lote. Una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales.

2.15 Producto preenvasados. Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

2.16 Coadyuvante de elaboración. Toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos derivados en producto final.

2.17 Alimentos para fines de hostelería. Aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

3. PRINCIPIOS GENERALES

3.1 Los alimentos preenvasados no deberán, describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptibles de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

3.2 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a, o sugieran, directa o indirectamente, cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

4. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

En la etiqueta de alimentos preenvasados deberá aparecer la siguiente información según sea aplicable al alimento que a de ser etiquetado, excepto cuando se indique otra cosa en una Norma Técnica Nicaragüense individual.

4.1 Nombre del alimento.

4.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.

4.1.1.1 Cuando se haya establecido uno o varios nombres para un alimento en una Norma Técnica Nicaragüense, deberá utilizarse por lo menos uno de estos nombres.

4.1.1.2 En otros casos, deberá utilizarse el nombre prescrito por legislación nacional.

4.1.1.3 Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.

4.1.1.4 Se podrá emplear un nombre "acuñado", "de fantasía" o "de fábrica", o una "marca registrada", siempre que vaya acompañado de uno de los nombre indicados en las disposiciones 4.1 a 4.1.1.3.

4.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

4.2 Lista de ingredientes.

4.2.1 Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, deberá figurar en la etiqueta una lista de ingredientes.

4.2.1.1 La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la lluvia.

4.2.1.2 Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

4.2.1.3 Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en una Norma Técnica Nicaragüense o en la legislación nacional, constituya menos del 25 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.

4.2.1.4 En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

4.2.1.5 Como alternativa a las disposiciones generales de esta sección, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituídos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta".

4.2.2 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en la subsección 4.1 (nombre del alimento), con la excepción de que:

4.2.2.1 Podrán emplearse los siguientes nombre genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

Clases de Ingredientes

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.

Nombres genéricos

"Aceite" juntamente con el término "vegetal" o "animal" calificado con el término "hidrogenado", según sea el caso.

Grasas refinadas	"Grasas, juntamente con el término "vegetal o "animal", según sea el caso.
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente.	"Almidón"
Todas las especies de pescados, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	"Pescado"
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	"Carne de Ave de Corral"
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de queso constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, sola o mezcladas en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de "especies, según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezcla de hierbas aromáticas", según sea el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma de base para la goma de mascar.	"Goma de base"
Todos los tipos de sacarosa.	"Azúcar"
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseinatos.	"Caseinatos"
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada.	"Manteca de cacao"
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.	"Frutas confitadas"

4.2.2.2 No obstante lo estipulado en la disposición 4.2.2.1, deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovinos.

4.2.2.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado según lo exija la legislación nacional.

Acentuador del sabor
 Acido
 Agente aglutinante
 Antiaglutinante
 Antiespumante
 Antioxidante
 Colorante
 Edulcorante
 Emulsionante
 Espesante
 Espumante
 Estabilizador
 Gasificante
 Gelificante
 Humectante
 Incrementador de Volumen
 Propelente
 Regulador de la acidez
 Sal emulsionante
 Sustancia conservadora
 Sustancia de retención del color
 Sustancia para el tratamiento de las harinas
 Sustancia para el glaseado

4.2.2.4 Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases que figuren en las listas del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado.

Aroma(s) y aromatizante(s)
 Almidón (es) modificado (s)

La expresión "aroma" podrá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda.

4.2.3. Coadyuvante de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios

4.2.3.1 Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, y los coadyuvantes de elaboración, estarán exentos de la declaración en lista de ingredientes.

4.3 Contenido neto y peso escurrido.

4.3.1 Deberá declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional de unidades y en cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente, ésta se presentará seguida de la expresada en el Sistema Internacional y entre paréntesis

4.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- a) En volumen, para los alimentos líquidos;
- b) En peso, para los alimentos sólidos;
- c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

4.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del Sistema Métrico Internacional el peso escurrido del alimento. A efectos de este requisito, por medio líquido se entiende agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas en frutas y hortalizas en conserva únicamente, o vinagre, solos o mezclados.

4.4 Nombre y dirección. Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

4.5 País de origen.

4.5.1 Deberá indicarse el país de origen del alimento (país donde se elabora el producto).

4.5.2 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

4.6 Identificación del lote. Cada envase deberá llevar marcada o grabada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar la fábrica productora y el lote.

4.7 Registro Sanitario. Deberá indicarse el Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud.

4.8 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación.

4.8.1 Regirá el siguiente marcado de la fecha:

- a) Se declara la "fecha de vencimiento"
- b) Esta constará por lo menos de:
 - el día, el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses (0 - 3 meses);
 - el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año
- c) La fecha deberá declararse con las palabras:
 - "Consumir preferentemente antes del....." cuando se indica el día.
 - "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos.
- d) Las palabras prescritas en el apartado (c) deberán ir acompañadas de:
 - La fecha misma; o
 - una referencia al lugar donde aparece la fecha.
- e) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.
- f) No obstante lo prescrito en la disposición 4.8.1 (a), no se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento para:
 - Frutas hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otras forma análogas
 - Vinos, vinos de licor. Vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
 - Bebidas alcohólicas que contengan el 10% más de alcohol por volumen;
 - Productos de panadería pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consume por lo general dentro de las 24 horas

siguientes a u fabricación;

- Vinagre
- Sal de calidad alimentaria
- Azúcar sólido;
- Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados
- Goma de mascar.

4.8.2 Además de la fecha de vencimiento, se indicarán en la etiqueta cualquier condición especial que se requieren para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

4.9 Instrucciones para el uso. La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

5.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.

5.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación.

5.1.2 Así mismo, cuando en la etiqueta de un alimento se destaque el bajo contenido de uno o más ingredientes, deberá declararse el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.

5.1.3 La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente no implicará, este hecho por sí solo, que se le conceda un relieve especial. La referencia, en la etiqueta del alimento, a un ingrediente utilizado en pequeña cantidad o solamente como aromatizante, no implicará por sí sola, que se le conceda un relieve especial.

5.2 Alimentos irradiados.

5.2.1 La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante deberá llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento.

5.2.2 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

5.2.3 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.

6. EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIO

A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 y 4.6 al 4.8.

7. ETIQUETADO FACULTATIVO

7.1 En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecido en la Sección 3-Principios Generales.

7.2 Designación de calidad. Cuando se empleen designaciones de

calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

8. PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

8.1 Generalidades.

8.1.1 Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.

8.1.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra Norma Técnica Nicaragüense deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

8.1.3 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por éste.

8.1.4 El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión.

8.2 Idioma

8.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en idioma requerido.

8.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

9. REFERENCIAS

Norma General del Codex (Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991)) para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Mundial). Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

ULTIMA LINEA

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9867 - M. 142543 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 609, Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR HECTOR JAVIER PEREIRA VAIRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Noviembre de 1999.- Firma Illegible, Director de Registro.

Reg. No. 9842 - M. 143794 - Valor C\$ 20.00
M. 154914 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 542, Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR WILLIAM ANTONIO CEDEÑO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- Firma Illegible, Director de Registro.

Reg. No. 9813 - M. 545886 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 455, Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA FATIMA AUXILIADORA LOPEZ NUÑEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Electrotecnia y Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 9840 - M. 571981 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 065, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA EMILIA ZEPEDA USEDA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad,

Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director. Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 9870 - M. 237048 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 098, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AZUCENA VASQUEZ VALDIVIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dieciséis de Agosto de 1999. - Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN. Secretaria General.

Reg. No. 9844 - M. 43449 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 062, Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE MIRANDA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Pedro Gutiérrez M. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 604 - M. 49232 - Valor C\$ 60.00

CITACION A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S. A. (INDETUSA) O INVERSIONES DE DESARROLLO VACACIONAL S. A. (INDEVASA).

Yo, Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito Penal de Masaya y Civil de Distrito por Ministerio de Ley, por solicitud del Licenciado Oscar Martín Aguado Argüello, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) ente Autónomo del Estado. Accionista mayoritario de la Sociedad INDETUSA O INDEVASA.

CONVOCA:

Por Ministerios de Ley, a los accionistas de la Sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S. A. (INDETUSA) O INVERSIONES DE DESARROLLO VACACIONAL, S. A. (INDEVASA), a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de elegir a la nueva Junta Directiva. Señálese para tal efecto, las diez de la mañana del quince de Febrero del presente año en el local de este Juzgado. Todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251, 252 y 253 CC y Escritura de Constitución de la Sociedad y Estatutos.

Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Masaya y Civil de Distrito por la Ley a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil. - Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez Penal de Distrito de Masaya y Civil de Distrito por la Ley. - Rosa Margarita Rocha Muñoz, Sra. del Juzgado Penal, Masaya.

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 10451 - M. 143123 - Valor C\$ 120.00
M. 143395 - Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan dos certificados de acciones de la Serie B de Invercámara los cuales son los siguientes:

- a) 20 acciones del No. 91 al 110
- b) 20 acciones del No. 111 al 130

La solicitud por el motivo siguiente: adquirimos tal como ustedes tienen conocimiento, por nuestra comunicación de fecha 5 de Agosto del año en curso dichas acciones del Socio NAP INGENIEROS, S. A. representada por el Ing. Néstor Pereira B., en esa ocasión se nos comunicó que las acciones estaban confundidas y que se entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional el Ing. Néstor Pereira nos ha comunicado no dar con dichos certificados accionarios, procedimos a formalizar la venta por medio de Escritura Pública y a su vez solicitarles la reposición de los certificados.

Para dar fe de la legitimidad de nuestro derecho sobre esas acciones, adjuntamos fotocopia de la Escritura Pública de compraventa, así mismo le comunicamos que esta solicitud estamos reproduciéndola en La Gaceta, Diario Oficial.

Agradeciéndole la pronta atención a nuestra solicitud nos despedimos de ustedes. Ing. **Benjamín Lanzas Selva**, Representante Legal de LLANSA INGENIEROS, S. A.

3-2

Reg. No. 10452 - M. 143123 - Valor C\$ 120.00
M. 143698 - Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan el certificado de acciones de la Serie A del No. 211 al 215 de Invercámara.

La solicitud por el motivo siguiente: vendimos tal como ustedes tienen conocimiento, por nuestra comunicación de fecha 5 de Agosto del año en curso dichas acciones a la SOCIEDAD LLANSA INGENIEROS S. A. representado por el Ing. Benjamín Lanzas S., en esa ocasión les comuniqué que las acciones estaban confundidas y que se las entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional no damos con dichos certificados accionarios y ya formalizada la venta por medio de un recibo conforme del dinero en lo cual habíamos pactado la venta de las acciones, requerimos de ustedes la reposición y si el pacto social lo permite emitirlas a nombre de los compradores Llansa Ingenieros S. A.

Para dar fe de la legitimidad de nuestra transacción de compraventa, adjuntamos fotocopia del recibo del dinero involucrado en la misma, así mismo le informamos que esta solicitud la estamos reproduciéndola en La Gaceta, Diario Oficial. - **Néstor Pereira B.**, Representante Legal NAP Ingenieros S. A.

3-2